

DISPOSICION N°

CABA 6 de Agosto de 2020

VISTO:

El Reglamento General de Alumnos Sección 4 Art 30 Inc.e del Régimen de Aprobación de Materias por Promoción sin Examen Final aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 275/12

La potestad que cada Escuela e Instituto de la Universidad tienen en materia de complementar la normativa vigente en la materia;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento referido requiere introducir y modificar algunos aspectos normativos tendientes a la interpretación uniforme y general de la disposición por parte de la comunidad académica del Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y Movimiento de tal manera que complemente la norma, se establezcan claras pautas de tratamiento y funcionamiento del mencionado régimen.

Que el Reglamento debe ser actualizado en cuanto a su grado de obligatoriedad, entendiendo que al momento de su elaboración el criterio para aplicar un régimen de promoción sin examen final era optativo y a pedido o solicitud del titular de cátedra.

Por ello y de acuerdo con las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

LA DECANA DEL ICRM DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN DISPONE:

Art 1°.-: Disponer de un Reglamento del Régimen de Aprobación de Materias por Promoción sin Examen Final que se encuentre actualizado al nuevo régimen de cursado, y con el debido cuidado de atender las situaciones posibles derivadas del desempeño académico de los estudiantes y las instancias de evaluación ofrecidas por las cátedras.

Art 2°.-: Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE MATERIAS POR PROMOCIÓN SIN EXAMEN FINAL

Art. 1º. – Establecer un régimen de aprobación de materias por Promoción sin Examen Final obligatorio para todas las asignaturas que conformen los planes de estudio dictados en el ICRM y convenios académicos de ésta con otras instituciones educativas.

CAPITULO I DE LOS CURSOS

Art. 2º. – El régimen de aprobación de materias por promoción sin examen final, tiene por objeto promover al estudiante mediante la evaluación de su rendimiento durante la cursada tanto en el aspecto teórico de la asignatura como en la realización de los trabajos prácticos que se hubieren implementado.

Art.3º. – Los cursos de promoción sin examen final estarán a cargo de los Docentes de las cátedras. El Docente Titular o a cargo además, supervisará la marcha de las comisiones.

CAPITULO II CONDICIONES PREVIAS

Art. 4º. – Para poder cursar y aprobar materias por el régimen de promoción sin examen final los estudiantes deberán reunir las siguientes condiciones: Primer Año, ser alumno regular, posteriores, tener aprobadas las asignaturas correlativas.

Art. 5º. – Se computarán a los fines de lo dispuesto por el artículo 4º, las materias aprobadas hasta el turno de examen anterior a la fecha de inscripción fijada por Calendario para cada cuatrimestre.

CAPITULO III DE LA ASISTENCIA

Art. 6º. – La asistencia es obligatoria, requiriéndose como mínimo que el alumno haya asistido al 75% de las clases.

CAPITULO IV DE LA APROBACIÓN

Art 7°.-Los estudiantes estarán obligados a cumplir con las tareas que determine la Cátedra, (las cuales se especificaran en el programa de la asignatura), así como a rendir y aprobar las evaluaciones y trabajos prácticos. Se podrán definir dos o más instancias evaluadoras y todas ellas se regiran por los mismos principios generales previstos en el presente artículo.

Art 8°-Para promocionar el curso el estudiante deberá obtener un promedio de siete (7) o superior.

Art 9°-Los estudiantes tendrán derecho a recuperar sólo una de las evaluaciones. Podran recuperen una nota desaprobada (1 uno, 2 dos o 3 tres), o un aprobado (4 cuatro, 5 cinco o 6 seis), con la intension de alcanzar la promocion.

Art 10°-El promedio que constará en actas, resultará de las notas obtenidas en última instancia. Por lo tanto, en caso de existir calificaciones en los exámenes recuperatorios, éstas suplantán su calificación original y son las que deben contemplarse para el cálculo del promedio.

Art 12°-El estudiante que se encontrara ausente, con certificado que lo justifique, puede presentarse a la instancia recuperatoria y, en caso de obtener una nota acorde a lo previsto en el segundo párrafo del presente artículo, puede promocionar..

Art 13°-El docente titular de la cátedra o a cargo del curso, al finalizar el mismo, cargara las notas en el SIU e informara a Departamento de Estudiantes para el cierre de actas.